



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Radicado	055793103001-2019-00022-00
Proceso	DECLARATIVO –Reivindicatorio con excepción de prescripción adquisitiva-
Demandante	GILMA GALVIS LONDOÑO
Demandados	ALBERTO DE JESUS GALVIS LONDOÑO Y OTROS
A.S.C. N°	2020-231

1-. En auto del 14 de septiembre de 2020, se ordenó impartir el trámite previsto en el parágrafo 1 del artículo 375 del CGP a la excepción de prescripción adquisitiva propuesta por CECILIA DEL SOCORRO, SOR MIRIAM, LUZ MARINA, HERNÁN ALONSO Y ALBERTO DE JESÚS GALVIS LONDOÑO.

En consecuencia, en el término de treinta días, estas personas debían:

a) *Inscribir la demanda en el folio de matrícula 019-3579. Para el cumplimiento de esta orden se expidió el oficio 194 del 21 de septiembre de 2020, el cual fue radicado por los interesados ante la ORIP PUERTO BERRIO, el 29 del mismo mes y año<sup>1</sup>. Hasta el momento la mencionada autoridad administrativa no se ha pronunciado, o al menos no ha remitido la constancia de la inscripción de la demanda.*

b) *Emplazar a las personas que se crean con derechos sobre el bien en mención, en la forma dispuesta en el artículo 10 del decreto 806 de 2020. Por secretaría se cumplió esta actuación, desde el 21 de septiembre de 2020, tal como establece el acuerdo PSAA14-10118, como se puede apreciar en el archivo 30 PDF.*

c) *Informar a las entidades mencionadas en el numeral 6 del artículo 375 del CGP, sobre la existencia del proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de*

---

<sup>1</sup> Folio 2/6 archivo 30 PDF.

sus funciones. Por secretaría se expidieron y remitieron vía electrónica los respectivos oficios, así<sup>2</sup>:

- (I) Superintendencia de Notariado y Registro.  
[oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co)
- (II) Agencia Nacional de Tierras.  
[juridica.ant@agenciadetierras.gov.co](mailto:juridica.ant@agenciadetierras.gov.co)
- (III) Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas. [notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co)
- (IV) Catastro Departamental de Antioquia.  
[catastro.antioquia@valormas.gov.co](mailto:catastro.antioquia@valormas.gov.co) y  
[notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co)

Inclusive se recibió respuesta por parte de Catastro Departamental, UARIV y SUPERNOTARIADO, que se ordenará poner en conocimiento de las partes.

d) *Instalar en el inmueble objeto de la prescripción adquisitiva, una valla con las características y exigencias del numeral 7 del artículo 375 del CGP.* La parte interesada aportó fotografías en las que se evidencia la instalación de una valla, con los datos del proceso.

e)

2-. Sería del caso designar curador ad litem que represente a los indeterminados, sin embargo, el inciso final del numeral 7 del artículo 375 establece que se debe incluir el contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un mes, término dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Sin embargo, esta actuación se puede llevar a cabo cuando esté inscrita la demanda y se hayan aportado las fotografías de la valla. De esta manera, como aún no se tiene constancia de la inscripción de la demanda, a pesar que la parte actora radicó el oficio ante la ORIP PUERTO BERRIO desde el 29 de septiembre del año en curso, con la finalidad de continuar con el trámite del proceso, se oficiará en forma inmediata a la referida autoridad para que informe en qué estado se encuentra el trámite de la inscripción de demanda.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO**  
**JUEZ**

---

<sup>2</sup> Archivo PDF 26

**Firmado Por:**

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f681535c55fe9cbb6f83025cdde9866bea66e0b486c53697e5d96dd388730610**

Documento generado en 23/11/2020 04:01:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 7 No. 46-12, piso 3  
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono 833.31.02  
Puerto Berrío, Antioquia